



ASUNTO: LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado 7 de abril se publicaba en el Boletín Oficial del Estado, la Orden HAP/536/2014, de 3 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Con entrada en vigor el día siguiente a su publicación, atiende a las recomendaciones de la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), en materia de centralización de contratos de servicios y suministros.

II.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. COMPRAS CENTRALIZADAS

En el ámbito de la Administración General del Estado y organismos, se puede declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características similares por los diferentes órganos y organismos.

Con la modificación, se amplía el ámbito objetivo de la contratación centralizada, con categorías de contratos de suministros y servicios, que se podrán centralizar. Excluyendo los que puedan tener la consideración de contrato menor. A saber:

- Los contratos de servicios para la compra de espacios en medios de comunicación y soportes publicitarios de campañas de publicidad institucional.
- Los contratos de servicios de seguridad privada y servicios de auxiliares de control.
- Los contratos de servicios de limpieza integral de edificios.
- Los servicios postales.



Estas novedades, obligan a regular de forma más exhaustiva la contratación de los servicios que quedan al margen de este procedimiento centralizador.

Así, en los servicios o suministros centralizados que se contraten al amparo del artículo 206.3.a) TRLCSP, se requiere la solicitud del informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para la tramitación.

Sin embargo, cuando la contratación centralizada se tramite mediante acuerdo marco o sistemas dinámicos de contratación, no se exige dicha autorización con carácter general, durante el periodo que medie entre la declaración de contratación centralizada y la entrada en vigor del acuerdo marco o del sistema dinámico.

IV.- CONCLUSIÓN

Mediante la contratación centralizada los organismos públicos se benefician de mejores condiciones para la adquisición de bienes o servicios determinados.